



COLEGIO CAMPESTRE PRESENTACIÓN BUENAHORA

(Antes Institución Educativa El Banco)

Resolución de Reconocimiento Oficial N° 1700 de mayo 26 de 2026

DANE: 285263000034. NIT. 844.002.670-6

CONTRATO DE COMPRAVENTA CV-N°01-2026

CONTRATANTE:	COLEGIO CAMPESTRE PRESENTACIÓN BUENAHORA
CONTRATISTA:	JOSE EDUARDO RINCON VELANDIA
IDENTIFICACIÓN:	1.118.561.797
OBJETO:	ADQUIRIR UN (01) COMPUTADOR PORTÁTIL Y DOS (02) TELEVISORES PARA FORTALECER LOS PROCESOS PEDAGÓGICOS Y APOYAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN BENEFICIO DE LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO CAMPESTRE PRESENTACIÓN BUENAHORA.
VALOR:	NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.148.995)
DURACIÓN:	TRECE (13) DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	16 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos, **LIC. JAIRO ABELARDO CENTENO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de Ciudadanía número 96.125.231 de Saravena Arauca, actuando en nombre del COLEGIO CAMPESTRE PRESENTACIÓN BUENAHORA del Municipio de Pore, identificado con Nit. 844.002.670-6, como Ordenador del Gasto, en calidad de Rector, designado según Resolución N° 0529 de marzo 06 de 2024, debidamente facultado por el Consejo Directivo del Colegio para contratar y quien en adelante se denominará **EL COLEGIO**, y por la otra parte, el señor **JOSE EDUARDO RINCON VELANDIA**, identificado(a) con cédula N°**1.118.561.797** expedida en Yopal, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato de compraventa, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que en aplicación del numeral 4) del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es función del señor Rector celebrar contratos, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios Educativos, de acuerdo al flujo de caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2).** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece que El Consejo directivo de cada establecimiento podrá señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del Plantel Educativo, los trámites, garantías y constancias que deban cumplirse para que el rector o director rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deba registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran autorización específica. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos. **3).** Que se analizó la conveniencia y oportunidad para celebrar el presente contrato de compraventa teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el estudio previo. **4)** Que se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del proponente, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **5)** El presente contrato se asignó a el señor **JOSE EDUARDO RINCON VELANDIA**, identificado(a) con cédula N°**1.118.561.797** expedida en Yopal, por ser la oferta más económica frente a la que presentó la señora LINA MARIA VELANDIA MORALES identificado(a) con cedula de ciudadanía N°1.052.415.749 expedida en Duitama, además de cumplir con todos los requisitos habilitantes para la realización del presente contrato. Que, en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas así: **CLÁUSULA PRIMERA:** Para el logro del objeto a contratar se deberá realizar el suministro de los siguientes ítems de la siguiente manera:

ÍTEM	DETALLE	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	LENOVO IDEAPAD SLIM 3 15IRH10 - INTEL CORE I7 13620H - 8GB DDR5 - 1 TERA SSD - PANTALLA 15,3"	1	\$ 3.378.995	\$ 3.378.995

Vereda "El Banco" Pore – Casanare

Contacto: 3228313159 - 3144396085 Sitio web: <http://www.ie-banco-sed-cas.ie.edu>

Email: ieelbanco@sedcasanare.gov.co



COLEGIO CAMPESTRE PRESENTACIÓN BUENAHORA

(Antes Institución Educativa El Banco)

Resolución de Reconocimiento Oficial N° 1700 de mayo 26 de 2026

DANE: 285263000034. NIT. 844.002.670-6

	WUXGA - NO DVD			
2	TV SAMSUNG 70" PULGADAS 177,8 CM 70U8500H 4K-UHD LED CRYSTAL SMART TV CON IA	1	\$ 3.770.000	\$ 3.770.000
3	TELEVISOR SAMSUNG 55 U8000 LED CRYSTAL UHD 4K TDT	1	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
TOTAL				\$ 9.148.995

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1). Suministrar los ítems detallados en el Objeto del contrato, teniendo en cuenta las cantidades y calidad de los mismos. 2). Hacer las entregas de los ítems detallados en el objeto, en la forma, lugar y oportunidad requeridos por EL COLEGIO. 3). Presentar los informes, documentos, materiales y demás productos que guarden relación con el objeto del contrato y constituyan una necesidad para el colegio. 4). Comunicar sobre cualquier novedad e inconveniente que afecte el cumplimiento del Objeto del Contrato, de manera oportuna a el colegio.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de compraventa para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.148.995)**, incluido IVA; en relación con el IVA, si EL CONTRATISTA tiene responsabilidades tributarias en ventas, debe quedar debidamente discriminado en la factura. Se realizará un pago único del 100% del valor del contrato una vez cumplido el suministro y presentada la factura o documento equivalente electrónico, y celebrada el acta de liquidación del contrato. A demás el contratista debe presentar un informe con registro fotográfico donde se evidencie la entrega de los bienes a el colegio y la planilla pagada de los aportes a seguridad social, el Ordenador del Gasto certificará que el contratista cumplió con el objeto del contrato y se firmará una certificación de conformidad entre las partes. "El pago estará afectado por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local".

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y ENTREGA DE LOS BIENES: El presente contrato tiene un plazo de ejecución de trece (13) días calendario. Los bienes detallados en el cuerpo del contrato se recibirán en la sede central El Colegio y sedes anexas que lo requieran.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA GARANTÍA: Para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sus modificaciones o prorrogas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a su costa y a mantener vigentes, a favor del colegio y a satisfacción de esta, con una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en el país, con las siguiente garantías: póliza de seguro de cumplimiento y calidad a favor del colegio que cuente con los dos siguientes amparos: **a) Cumplimiento general del contrato**, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del mismo, y con vigencia igual a la del presente contrato y tres (3) meses más. **b) Calidad del bien**, por un valor asegurado equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor estimado del presente contrato, y con vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (04) meses más.

CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las sumas que se adeuden al contratista por la ejecución del presente Contrato, estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales del COLEGIO, con certificados de disponibilidad presupuestal N°06 de julio 10 de 2026, y su pago se hará con cargo a los rubros presupuestales **2.2.1.1.5** Compra de equipo (Recuperaciones por pérdida) (\$1.448.995), y **2.2.1.1.2** Compra de equipo (R. Calidad Gratuidad 2026) (\$7.700.000).

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato, será ejercida por el Rector del colegio.

CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El Colegio aplicara los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El contratista desarrollara el objeto contractual con total independencia administrativa del colegio.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN JURÍDICO LABORAL: El objeto del presente Contrato **NO constituye vínculo laboral entre las partes**; en consecuencia, **NO genera relación laboral, ni prestaciones sociales**; de igual forma, los aportes a la seguridad social que de él se deriven son responsabilidad del contratista y este debe demostrar el pago al momento de efectuar la transferencia que se consigna a la cuenta que el banco ha certificado como



COLEGIO CAMPESTRE PRESENTACIÓN BUENAHORA

(Antes Institución Educativa El Banco)

Resolución de Reconocimiento Oficial N° 1700 de mayo 26 de 2026

DANE: 285263000034. NIT. 844.002.670-6

propiedad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa del Colegio.

CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD: De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, EL COLEGIO, por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá dar por terminado y ordenará la liquidación del presente Contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado el acto administrativo por el cual se declara la caducidad, se harán efectivas las garantías a que hubiere lugar y se procederá a los pagos de los saldos a favor del contratista si los hubiere y se realizarán las compensaciones del caso, en el acta de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: El Colegio en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: **A)** Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a el colegio, por cada día calendario del atraso el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. **B)** Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple una o algunas de sus obligaciones contractuales, el colegio, le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes y el registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: El presente Contrato se liquidará previo cumplimiento del objeto o por las causales de incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: La ejecución del presente Contrato no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de EL COLEGIO.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENAL MORATORIO: Si el contratista no satisface el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, en el contrato o sus prórrogas, se causará a cargo de él y en beneficio de la parte contratante, un clausula penal moratorio por el valor de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para la fecha del incumplimiento, no obstante, el contratante podrá exigir por vía judicial o extrajudicial, el cumplimiento del objeto contractual y el pago de la cláusula penal moratoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente Contrato se perfecciona con el certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, el cumplimiento de los requisitos del contratista y la firma de las partes en el mismo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de Pore, en la sede central del Colegio.

Para constancia se firma en Pore, por los que intervienen, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2026.

LIC. JAIRO ABELARDO CENTENO VILLAMIZAR
Rector

JOSE EDUARDO RINCON VELANDIA
Contratista